# ESTATUTOS DE REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF

## CAPÍTULO I

**Artículo 1.-** Con la denominación **Real Guadalhorce Club de Golf** (que podrá ser denominada en los presentes estatutos como "**el Club**", "**El Club Deportivo**", "**la Entidad**" o "**la Asociación**"), se constituyó en Campanillas (Málaga) el día 18 de febrero de 1988, una asociación privada de carácter deportivo, nacionalidad española, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objeto la práctica de la actividad físico-deportiva y el deporte.

**Artículo 2.-** El domicilio social de la Asociación está establecido en Málaga, Carretera de Cártama, Km. 7, Finca Colmenares- Campanillas.

Su ámbito territorial de actuación será, básicamente, el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo 3**.- Esta asociación está afiliada, con carácter principal, a la Real Federación Española y Andaluza de Golf, pudiendo ampliar sus actividades a otros deportes, siempre previo acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 4.-** La actividad de Guadalhorce Club de Golf A.D. se regirá por las normas de obligado cumplimiento de la Real Federación Española de Golf, por las Disposiciones Legales de ámbito Nacional o Autonómico que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior, aprobado en Asamblea General de Socios, así como por las normas que, dictadas por los Órganos directivos de la sociedad, desarrollen las anteriores.

**Artículo 5.-** La actividad deportiva de la Asociación tiene por objeto principal la práctica de la modalidad deportiva del golf. Así, se practicará con carácter de competición y de ocio.

Asimismo, se incluyen como otras actividades deportivas de práctica recreativa las siguientes: tenis, pádel, baloncesto, fútbol y croquet.

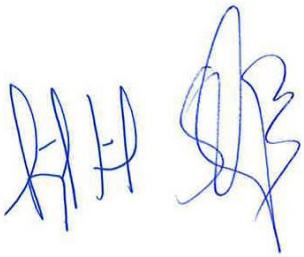

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 1/33 |

## CAPÍTULO II.- MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

**Artículo 6.-** Se consideran miembros del Club a los socios que lo integran, así como las personas que pertenezcan a otras categorías que, por decisión de la Asamblea General, puedan acordarse reglamentariamente, tales como deportistas, abonados o colaboradores, entrenadores o técnicos deportivos, directores deportivos, monitores deportivos o voluntarios.

En cualquier caso, será compatible en una misma persona la condición de miembro del Club en más de una categoría de las indicadas en el párrafo anterior, si bien, prevalecerá, a efectos del ejercicio de derechos en la entidad, la condición de socio, si la tuviere.

**Artículo 7.-** Son socios y gozan de la cualidad de tal, ostentando los derechos y asumiendo las obligaciones correspondientes, quienes reúnan las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

**Artículo 8.-** La Entidad se compondrá de las siguientes clases de socios: de número, familiares y de honor.

a. Serán SOCIOS DE NÚMERO aquellas personas mayores de edad que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y ratificada su admisión por la Asamblea General de Socios, y que, siendo admitidas por esta, reúnan los requisitos que a estos efectos se establezcan y sean titulares o usufructuarios de una acción ordinaria de la sociedad patrimonial que sea propietaria de las instalaciones deportivas y sociales.

   En el caso de que la titularidad de la acción patrimonial corresponda a una sociedad, esta designará anualmente la persona que podrá disfrutar de la condición de socio, que deberá coincidir con la persona que ostente la máxima representación de la sociedad. A dicha persona se le considerará socio de número y por tanto sus familiares adquirirán tal condición de socio. En la Asamblea General el derecho de voto lo detentará la persona designada como máximo ejecutivo de la sociedad con condición de socio de número. Si la sociedad fuese titular de más de una acción, salvo el caso expuesto en el párrafo anterior, los restantes titulares del derecho de uso de las acciones tendrán carácter de usufructuarios. En todo caso, las personas físicas estarán sujetas a la restricción que supone, en cuanto a la adquisición de la condición de socio, su aceptación por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva.

   Los socios que accedan a tal condición como titulares de un derecho de usufructo sobre una acción de una sociedad patrimonial, tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios de número, salvo que no tendrán derecho de voto en la Asamblea General de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 2/33 |

Socios ni podrán ocupar cargos directivos en los órganos de administración de la entidad deportiva.

b. Serán SOCIOS FAMILIARES todas aquellas personas que, integradas en la familia de un socio de número, convivan con él en el mismo domicilio y sean admitidos como tales por la Junta Directiva. A estos efectos sólo podrán tener este carácter sus cónyuges, o pareja permanente reconocida por la Legislación Civil Española, y los hijos solteros menores de 27 años.

c. Serán SOCIOS DE HONOR aquellas personas a quienes la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, y en base a las conclusiones del correspondiente expediente que reglamentariamente se establezca, confiera esta distinción en atención a sus méritos, cualidades o servicios de carácter relevante prestados al Club.

Los Socios de Honor tendrán un puesto preferente en todos los actos oficiales y sociales de la Entidad. Los Socios de Honor, aunque simultáneamente no fuesen socios de número, gozarán de todos los derechos y deberán atender todas las obligaciones que a los mismos afectan. Estarán exentos del pago de cuotas periódicas exigidas por la condición de socio, no así de los pagos correspondientes a la utilización de servicios si de los mismos hiciesen uso. En el caso de no ser socios de número tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales de socios.

Cuando un socio ostente la Presidencia del Club durante un periodo superior a los cuatro años, habiendo sido reelegido nuevamente y no cesado por moción de censura, ni sobre el mismo hayan recaído ninguna de las circunstancias que supondrían su expulsión del Club y el cese en su condición de socio, se entenderá que ha prestado servicios relevantes al Club y adquirirá la condición de Socio de Honor al cese de su condición de presidente.

**Artículo 9.-** Quienes soliciten ser miembros del Club y hayan cubierto el requisito de ser titulares de una acción de la entidad propietaria de las instalaciones deportivas y sociales, mediante la adquisición de la acción a otro socio, deberán satisfacer, como condición para su admisión, junto a la cuota de ingreso establecida por la Junta Directiva, todas las deudas que tuviera con la entidad propietaria de la acción, y en su caso con la entidad deportiva, la persona de quien adquirió la acción.

Estarán exentos de cuota de ingreso los socios que resulten titulares de la acción, a que se refiere el párrafo anterior, por herencia o donación de su padre, madre o hijo, sustituyéndole en cuanto a derechos y obligaciones en su carácter de socio de número. Estando en cuanto a su titularidad a lo establecido en la legislación civil. No admitiéndose, en el caso de titularidad múltiple, más que a un titular como socio de número, que será designado por los cotitulares.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 3/33 |

No serán aptas para ser cedidas en usufructo aquellas acciones cuyos propietarios o usuarios anteriores hayan dejado deudas pendientes al Club en tanto éstas no sean satisfechas.

**Artículo 10**.-

1.- Los Socios de Número tendrán los siguientes derechos:

a) Contribuir y participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Entidad.

b) Exigir que la actuación de los organismos directivos de la Entidad se ajuste a lo dispuesto en estos Estatutos y en las Normas Legales y Reglamentarias que sean de aplicación en cada caso y presentar las reclamaciones y recursos contra esas decisiones que estimen por convenientes.

c) Separarse libremente de la Entidad.

d) Conocer las actividades de la Entidad y examinar su documentación. La Junta Directiva podrá declarar determinada documentación reservada. La Asamblea General de socios podrá levantar dicha reserva si lo considera conveniente.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido los 18 años, tengan plena capacidad de obrar, tengan dos años de antigüedad como socio del Club y su condición de socio no lo sea en base a un derecho de usufructo de una acción de las que, de conformidad con lo establecido en el art 8º.- a), se han de poseer.

Para ser elegible para el cargo de Presidente se deberá tener una antigüedad mínima, como socio de número, de cinco años.

f) La utilización de todas las instalaciones y servicios de la Entidad.

g) Ejercer el derecho de voto en las Asambleas Generales, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 4/33 |

2.- Los Socios Familiares tendrán exclusivamente derecho al uso de las instalaciones la Entidad, previo pago de las cuotas y costes de los servicios que fije la Junta Directiva.

3.- El resto de las personas que componen el Club gozarán de los derechos establecidos en las letras a), c), d) y f) del apartado anterior. El derecho a recibir información contemplado en el apartado d) se limitará a la información de materias generales de la entidad y a aquellas materias específicas que afecten directamente a la categoría de miembros del Club a la que pertenezca.

Respecto del derecho correspondiente a la asistencia a la Asamblea General del resto de las personas que componen el Club, tendrán derecho a estar representadas conforme se establece en estos estatutos para la asistencia a la Asamblea.

4.- Asimismo, los deportistas federados del Club tendrán los siguientes derechos -además de los indicados en el apartado 3 anterior-:

a) Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
b) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocadas por las federaciones.

**Artículo 11.-**

1.- Son obligaciones de todos los socios, además de las de carácter jurídico, económico y social, que se desprenden de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle, las siguientes:

a) Acatar además de las normas que se derivan de la aplicación del Estatuto y Reglamento, las que procedan de los acuerdos que se adopten por los Órganos de Gobierno de la entidad.

b) Abonar las cuotas y compensaciones o aportaciones económicas establecidas, en cada caso y situación, por estos Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior, en la cuantía y forma que se establezca por la Junta Directiva.

c) Fijar un domicilio en España para notificaciones, debiendo informar del mismo y de cualquier cambio a la Secretaría del Club. En caso de no hacerlo se tendrá por suficiente notificación, a los efectos de estos Estatutos, el aviso o notificación que se coloque en el lugar destinado al efecto en el domicilio social de la Entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 5/33 |

d) Respetar y cumplir los acuerdos establecidos que regulen las relaciones entre la Entidad y sus socios

e) Contribuir al cumplimiento de sus fines deportivos.

f) Colaborar en la gestión y administración del Club.

2.- El resto de las personas que componen el Club tendrán las obligaciones establecidas en los apartados a) y e) del apartado 1 anterior, además de las que prevea la normativa de aplicación.

3.- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

4.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la federación deportiva correspondiente a los deportistas federados de la entidad, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan, y en las condiciones estatutarias de las federaciones deportivas.

Asimismo, el Club pondrá a disposición de las federaciones a tales deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

**Artículo 12.-** Para adquirir la condición de socio de número, será necesario, previa solicitud por escrito del interesado a la Junta Directiva, que ésta así lo apruebe, y que sea ratificado por la Asamblea General de Socios, y siempre en base a que se cumplan las condiciones que se establecen en estos Estatutos y los trámites que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 13.-** La condición de socio, cualquiera que sea el carácter o naturaleza en que a esta condición se hubiese llegado o disfrutase, se pierde:

a) Por voluntad propia, debiendo notificarlo por escrito a la Secretaría del Entidad. La falta del requisito de notificación supondrá que se sigan devengando las cuotas y demás aportaciones económicas. La baja del socio de número supondrá igualmente la baja de los socios familiares que dependan de él.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 6/33 |

b) Por la falta de pago de las cuotas sociales, de las restantes prestaciones económicas o de los servicios recibidos de la Entidad, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento de Régimen Interior, una vez transcurrido el tiempo de mora que se establezca.

En el caso de que por la sociedad patrimonial emisora de la acción, que todo socio ha de poseer de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, efectuase una ampliación de capital mediante el procedimiento de elevar el valor nominal de las acciones exigiendo el correspondiente dividendo pasivo y el titular de la acción no acudiese al mismo en el plazo establecido, será dado de baja como socio del Club, hasta que dicho desembolso se realice.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, basado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

Acordada la baja por la Junta Directiva y en tanto no se ratifique o desestime por la Asamblea General de Socios, se podrá establecer la suspensión provisional de la condición de socio del interesado y de los socios familiares que detenten tal condición por su afección familiar.

La baja definitiva lleva aparejada la pérdida de todos los derechos adquiridos y en su consecuencia las posteriores solicitudes de ingreso tendrán la consideración de nueva solicitud y, en su caso, de nuevo ingreso.

Igualmente, la baja en la Entidad supone la pérdida del derecho de uso de las instalaciones, aunque el antiguo socio continúe manteniendo la titularidad de la acción que le permitió acceder a la condición de socio.

**Artículo 14.-** El derecho del titular de una acción a ser miembro de la Entidad debe entenderse: En el caso de copropiedad de una acción, en el copropietario que designen los demás; en el caso de usufructo, en el usufructuario en base a la relación establecida con el propietario y; en el caso de prenda, en el propietario de la acción pignorada.

**Artículo 15.-** Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el Club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 7/33 |

## CAPÍTULO III. - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 16.-** Son órganos de dirección y gobierno del Club, los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Secretario, Vicepresidentes y Tesorero.
- La Comisión Electoral.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan constituirse por la Junta Directiva otros órganos o comités que se estimen adecuados de cara al cumplimiento de los fines y actividades del Club.

**Artículo 17.-** LA ASAMBLEA GENERAL. -

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Entidad, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto según lo establecido en los presentes Estatutos, así como por una representación de los demás miembros del Club, en la forma de un miembro por cada categoría, elegido por y entre los integrantes de cada una de ellas.

La Asamblea General podrá convocarse con carácter ordinario o extraordinario.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Asamblea General de Socios:

a) Elegir al Presidente y a la Junta Directiva, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, y de conformidad con la normativa electoral, que ajustada a lo que en estos Estatutos se establece, se determine reglamentariamente y, en su caso, votar la moción de censura.

b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del presupuesto del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.

c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.

d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva y las formuladas por los socios.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 8/33 |

e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y las modificaciones a los mismos y a los presentes Estatutos.

f) Disponer y enajenar los bienes de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o parte alícuota del patrimonio de la Entidad.

g) Crear nuevos servicios en beneficio de los socios.

h) Conocer y ratificar las altas y bajas de los socios.

i) Estudiar y resolver las proposiciones que formulen los socios por escrito, que deberán ser presentadas, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, y con un mínimo de firmas equivalentes a un número de socios que representen el 5% de los que tengan derecho a asistir.

**Artículo 19.-** La Asamblea General se reunirá:

a) En sesión Ordinaria al menos una vez al año dentro de los seis primeros meses para tratar de las siguientes cuestiones: memoria del ejercicio anterior, liquidación del presupuesto, balance de cierre del ejercicio y cuentas de este, presupuesto para el ejercicio siguiente, proyectos y propuestas de la Junta Directiva, proposiciones que formulen los socios y ruegos y preguntas.

b) En sesión Extraordinaria para la modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Entidad, elección del Presidente y Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, enajenación de bienes inmuebles, alteración fundamental de las condiciones de los contratos que regulen las relaciones con la sociedad propietaria de las instalaciones en las que esta Entidad desarrolla su actividad, fijación de cuotas extraordinarias y cuando lo soliciten, al menos, un 15% de los socios. Los socios que soliciten la convocatoria de la Asamblea deberán remitir un escrito en el que expondrán los puntos del orden del día que desean debatir.

**Artículo 20.-**

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un quince por ciento de los socios



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 9/33 |

que tengan derecho a voto y estén al corriente en el pago de sus obligaciones económicas para con la Entidad.

2.- Las Asambleas serán convocadas con, al menos, veinte días de antelación a la fecha de su celebración, mediante escrito que deje constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos, informáticos o telemáticos y remitido de forma individual al domicilio o dirección de correo electrónico designado por cada miembro del Club con derecho de asistencia a la Asamblea.

3.- Deberá hacerse constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de celebración, así como el Orden del Día detallado, y deberá, asimismo, establecerse la fecha y hora de la segunda y tercera convocatoria, con un plazo de veinticuatro y cuarenta y ocho horas por si procediese su celebración. Poniéndose a disposición de los socios, con diez días de anticipación a la fecha de celebración, la documentación que se vaya a debatir en la misma, así como las propuestas que remitan los socios para su deliberación.

**Artículo 21.-** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de los socios con derecho a asistencia, voz y voto; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de una cuarta parte. Si a la segunda convocatoria no concurriese la cuarta parte de los socios con derecho de asistencia y voto, se procederá a una tercera y última convocatoria, tanto si es Ordinaria como Extraordinaria, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La representación a que antes se hace referencia se conferirá a otro socio mediante carta dirigida al Presidente, en la que se hará constar la voluntad de conferirla y la Asamblea para la que se concede.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse bien presencialmente, bien a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, o bien mediante la combinación de ambas modalidades presencial y telemática, siempre y cuando los sistemas telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión.

En todo caso, la modalidad de celebración de la Asamblea General será decidida por el órgano competente para convocarlo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 10/33 |

**Artículo 22.-** Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente. Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los socios presentes y representados.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios con derecho de voto presentes y representados, que a su vez representen un treinta por ciento del total de los socios, para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes, para alterar sustancialmente los contratos reguladores de las relaciones entre la titular de las instalaciones y la Entidad propietaria de las mismas, para la solicitud de la declaración de utilidad pública y para la modificación de los presentes Estatutos.

**Artículo 23.-** La mesa de las Asambleas Generales estará constituida por el Presidente y los miembros de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, comenzarán pasándose lista de los asistentes, que constarán nominativamente en el acta, a continuación, y después de despachar los asuntos del Orden del Día.

En el acta se hará constar, por lo menos, la fecha, lugar y hora de las reuniones, la composición de la mesa, la lista de asistentes, el texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere.

Cuando por alguno de los asistentes se solicite se procederá a la designación de dos de entre ellos para que aprueben la redacción del acta y la firmen en representación de todos los demás junto con el Presidente y el Secretario, en los restantes casos podrá aprobarse en la propia Asamblea siendo firmada por el Presidente y el secretario.

**Artículo 24.- LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente y de ella formarán parte, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Para ostentar cualquier cargo de la Junta Directiva es necesario ser miembro de la Asamblea General, cumpliendo los requisitos establecidos en estos Estatutos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 11/33 |

La duración del cargo de Presidente y de los otros miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos para otros períodos posteriores.

Si durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente cesara por alguna razón, salvo en los supuestos de elecciones anticipadas o moción de censura, el Vicepresidente asumirá el referido cargo interinamente, debiendo convocar la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses para iniciar el correspondiente proceso electoral.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, quien no necesitará ostentar la condición de socio, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquella y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto. No obstante, caso de que tuviera, asimismo, la condición de socio de número, si tendrá derecho de voto en la Asamblea General.

**Artículo 25.-** El Presidente, en todo caso, y aquellos miembros de la Junta Directiva que ésta acuerde, ostentarán la representación legal de la Entidad, incluso en juicio y fuera de él, actuando en su nombre y obligándose a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

**Artículo 26.-** La Junta Directiva tendrá el siguiente funcionamiento:

a) Reuniones: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre. Con carácter extraordinario lo hará cuando así lo disponga el Presidente o a petición de una tercera parte de sus componentes.

b) Constitución: La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos, y en todo caso el Presidente o Vicepresidente.

La Junta Directiva quedará igualmente válidamente constituida, con carácter universal, cuando estén presentes todos sus miembros y así lo decidan, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 12/33 |

La asistencia a la Junta Directiva podrá realizarse bien presencialmente, bien a través de sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos, o bien mediante la combinación de ambas modalidades presencial y telemática, siempre y cuando los sistemas telemáticos permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y, en particular, de aquellos que ejercen el derecho de voto, así como la emisión del derecho de voto, y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el domicilio social. A tal efecto, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión.

En todo caso, la modalidad de celebración de la Junta Directiva será decidida por el órgano competente para convocarlo.

c) Comités: Para una mejor gestión de los asuntos podrán designarse en el seno de la Junta Directiva diferentes comités, de los que podrán formar parte socios que no sean miembros de la Junta Directiva. En todo caso, existirá un Comité de Competición del que se nombrará un Presidente y que se regirá por las normas que establezca la Real Federación Española y Andaluza de Golf.

**Artículo 27.-** La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cuatro días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Junta Directiva la realización de todos cuantos actos o contratos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la Ley y de los presentes Estatutos.

En especial corresponde a la Junta Directiva:

a) La admisión de socios en las condiciones y forma que establecen los presentes Estatutos y su presentación a la Asamblea General. En tanto no se celebre la correspondiente Asamblea General de Socios, aquellos que hubiesen sido propuestos por la Junta Directiva, serán admitidos en situación provisional, careciendo en dicha situación de derechos políticos.

b) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de desarrollo de la Entidad, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de socios. También será de su competencia la redacción y reforma

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 13/33 |

de los Estatutos Sociales y del Reglamento de Régimen Interior, para su aprobación por la Asamblea General.

c) Trazar orientaciones y tomar acuerdos para el cumplimiento de los fines de la Entidad, procurando establecer los medios y procedimientos necesarios para su desarrollo.

d) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.

e) Crear las Comisiones y Comités que estime necesarios para alcanzar los fines de la Entidad, así como los que convengan al interés y buena marcha de esta.

f) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de estos y sancionarlo si procede. En especial el nombramiento y cese del Gerente.

g) Proponer a la Asamblea General, para que ésta proceda a su ratificación, las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar sus bajas y decretar su expulsión o, en su caso, imponer las sanciones oportunas cuando así lo exija el Reglamento de Régimen Interior.

h) Proponer a la Asamblea General de Socios las cuotas de ingreso y las periódicas, así como los derechos de juego, y cualquier otro tipo de prestaciones económicas tanto para socios como para terceros, que deberán ser aprobadas, modificadas o rechazadas dentro del periodo anual por la Asamblea General de Socios.

   En caso de urgente necesidad podrá aprobar modificaciones en la cuantía o condiciones de las diversas prestaciones económicas, solicitando su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. No se podrá hacer uso de esta facultad hasta transcurridos al menos tres meses de la celebración de una Asamblea General.

i) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual y presupuestos de la Entidad, para su aprobación por la Asamblea General.

j) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena marcha administrativa de la Entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 14/33 |

k) La confección y aprobación de balances trimestrales de la Entidad.

l) La autorización de gastos imprevistos que no comprometan al patrimonio de la Entidad. Estos gastos serán sometidos a la ratificación de la Asamblea General en la sesión en la que se proceda a liquidar el presupuesto del ejercicio correspondiente.

m) La contratación de servicios en general.

n) Conferir poderes a terceras personas para que representen a la Entidad en la gestión y administración de asuntos de su competencia.

o) Todos aquellos asuntos no encomendados de forma especial a la Asamblea General y que sea necesario realizar para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

**Artículo 29.-** Corresponde al Presidente:

a) Convocar, cuando proceda, la Asamblea General y Junta Directiva y presidirlas.

b) Ostentar la representación unitaria de la Entidad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos o Privados, bancos y establecimientos de crédito, abriendo, manteniendo y operando cuentas corrientes y de crédito, firmará los documentos y contratos públicos y privados que fuesen necesarios para los fines de la Entidad, pudiendo delegar en todo o en parte estas facultades.

c) Presidir el Comité de Competición, cuando lo considere oportuno y aquellos otros que se formen en el seno de la Junta Directiva.

d) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y todos los documentos que emanen de la Entidad.

f) Formular, asistido del Tesorero y del Secretario, el proyecto de presupuesto y firmar conjuntamente las disposiciones de fondos con el Tesorero de la Entidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 15/33 |

g) Amonestar a los socios cuando éstos incumplan sus deberes.

h) Desempeñar todas las funciones y cumplir los deberes que le son propios de su cargo, de conformidad con los presentes Estatutos.

i) El Presidente cesará, además de por las causas previstas en estos Estatutos y en la normativa legal de aplicación, por el acuerdo de la Asamblea General, obtenido por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en moción de censura previa. Dicha Asamblea General deberá ser convocada a propuesta, como mínimo, de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, propuesta que deberá constar en la convocatoria de la Asamblea General.

**Artículo 30.-** Corresponde a los Vicepresidentes:

Sustituir y asumir las funciones que corresponden al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste o las que expresa y fehacientemente les sean delegadas.

**Artículo 31.-** El Secretario de la Junta Directiva cuidará de la documentación de la Entidad, siendo responsable de la marcha administrativa de la misma, redactando y firmando cuantos documentos sean necesarios para ello.

Corresponde al Secretario:

a) Llevar y conservar los libros de actas de la Entidad, redactando los documentos en los que se reflejan los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

b) Llevar y conservar los libros de asociados y su fichero correspondiente con los domicilios y datos de cada uno de ellos a efectos de notificaciones.

c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

d) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos confiados a su cargo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 16/33 |

Al cesar en su cargo, entregará la documentación de la que ha sido responsable al nuevo secretario mediante acta firmada en que conste la documentación que se transfiere y condiciones en que se encuentra.

**Artículo 32.-** El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

a) Promover y controlar su recaudación, custodiarlos e invertirlos o depositarlos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.

b) Realizar los pagos autorizados por el Presidente en nombre de la Entidad, así como intervenirlos con su firma.

c) Extender los recibos de las cuotas.

d) Cuidar del orden y buena marcha de la caja social.

e) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar sus libros contables.

f) Formalizar durante el primer trimestre de cada año la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, redactar el correspondiente balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta Directiva y ésta a su vez a la de la Asamblea General.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Vocal primero de la Junta Directiva. Las funciones que se hacen constar en los apartados b) y c) podrán delegarse en el gerente de la sociedad o vicetesorero si se hubiese nombrado.

Al cesar en su cargo, entregará la documentación de la que ha sido responsable al nuevo tesorero mediante acta firmada en que conste la documentación que se transfiere y condiciones en que se encuentra y realizándose la correspondiente acta de arqueo para ser firmada por el tesorero saliente y entrante.

**Artículo 33.-** Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad, podrán ejercer la dirección y presidencia de una Comisión bajo la dependencia de la Junta Directiva a la que propondrá sus iniciativas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 17/33 |

**Artículo 34.-** Si durante el mandato de una Junta Directiva se produce la baja de alguno de sus miembros por cualquier causa, el Presidente propondrá un sustituto que habrá de ser refrendado en la primera Asamblea General que se celebre. En caso de no ser refrendado, el Presidente podrá proponer a otro socio que, conforme a los estatutos, pueda ser miembro de la Junta Directiva, para cubrir esa vacante. En ambos casos, el socio así elegido cesará al mismo tiempo que la Junta Directiva.

Si la baja producida fuera la del Vicepresidente, Secretario o Tesorero, la Junta Directiva podrá cubrir la vacante de entre sus miembros para ese puesto específico y sin necesidad de que sea ratificado por la Asamblea General.

En cualquier caso, serán causas de cese de los miembros de la Junta Directiva:

- Dimisión voluntaria.
- Por incapacidad para el ejercicio del cargo.
- Por muerte o fallecimiento.
- Por resolución judicial.
- Por no desempeñar el cargo con la debida diligencia o por inasistencia reiterada a las reuniones de la Junta Directiva. En este sentido, se entiende por inasistencia reiterada la falta de asistencia a tres reuniones de la Junta Directiva en un año de calendario.
- Las demás establecidas en la Ley y Estatutos.

**Artículo 35.-** La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación del Club.

Sus miembros serán nombrados por la Asamblea General inmediatamente anterior a la fecha del vencimiento del mandato de cada Junta Directiva por sorteo entre los socios de número que, voluntariamente, se presenten para formar parte de dicho órgano. Dicha solicitud deberá realizarse, en todo caso, con anterioridad a los 7 días que precedan a la celebración de la Asamblea General.

En cualquier caso, deberá observarse la regulación contenida en estos estatutos para la Comisión Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 18/33 |

## CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Artículo 36.-**

1. La Junta Directiva del Club será elegida en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General que tenga derecho de voto.

2. En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada persona haya de ostentar.

**Artículo 36 bis.-**

1.- La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

a) Por expiración del mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

b) Por voto de censura a la persona titular de la Presidencia, en los términos establecidos en el artículo 29º de los presentes Estatutos.

c) Por la convocatoria de la persona titular de la Presidencia de elecciones anticipadas.

d) Cuando por dimisiones o renuncias, fallecimiento, inhabilitación o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones y, en particular, cuando quede reducida por debajo del número mínimo de miembros que establece el artículo 24º de los presentes Estatutos, salvo que se restituya la situación en el plazo de 2 meses desde que ésta se produzca.

2.- La Junta Directiva saliente convocará la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la nueva Junta Directiva, que deberá celebrarse:



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 19/33 |

- Al menos diez días antes de la fecha de expiración del mandato de la Junta Directiva saliente.

- En el caso del cese anticipado del Presidente, en un plazo máximo de sesenta días a contar desde dicho cese.

3.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria por parte de la Junta Directiva se hará con una antelación de al menos treinta días. La celebración, en su caso, en segunda convocatoria, se fijará para el mismo día, una hora después de la prevista para la primera convocatoria.

En la convocatoria se mencionará los términos y plazos establecidos en los apartados siguientes, indicando las fechas concretas de cada uno de ellos.

4.- Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la Junta Directiva, constituyéndose ésta en Junta Gestora.

La Junta Gestora es el órgano encargado de administrar el Club durante el procedimiento electoral, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta Gestora cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la nueva Junta Directiva.

5.- Si no hubiera sido posible acordar, por cualquier causa, el nombramiento de la Comisión Electoral conforme a lo previsto en el artículo 35 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva la designará en el acuerdo de convocatoria hecho público.

La citada Comisión estará compuesta por tres miembros de reconocido prestigio, con una antigüedad mínima ininterrumpida de cinco años, que no podrán ser miembros ni avalistas de ninguna de las candidaturas que se presenten a elección. Uno de ellos como presidente y otro como secretario. A su vez, se integrarán como miembros de la Comisión Electoral, con voz y sin voto, un representante de cada candidatura, una vez presentada ésta. El nombramiento de la Comisión Electoral, en este supuesto, deberá ser ratificada por la Asamblea General que acuerde la elección de la nueva Junta Directiva, siendo este requisito esencial para la validez del procedimiento electoral.

6.- La Comisión Electoral velará por el correcto desarrollo de todo el proceso electoral, siendo sus decisiones inmediatamente ejecutivas, formando parte de la Mesa de la Asamblea en la que se produzcan las votaciones. Será el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales y tendrá como cometidos los de aprobar el censo de electores, admitir y proclamar



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 20/33 |

candidaturas y resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten relativas al desarrollo del proceso electoral, todo ello en los términos que se indican en el presente artículo; además de proclamar y publicitar la candidatura ganadora en un lugar destacado de la página web del Club.

**Artículo 36 ter.-**

1.- Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto, debidamente identificados. Cada socio sólo podrá avalar una candidatura.

Para ser candidato se requiere:

a) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.

b) Ser socio de número, con derecho a voto, con una antigüedad mínima de cinco años para optar a Presidente, o de dos años para optar a otro cargo.

c) No estar sujeto a sanción disciplinaria social o deportiva que lo inhabilite.

d) No prestar servicios remunerados como empleado en cualquier entidad deportiva, ni formar parte de la Junta Directiva de otro Club de golf.

2.- Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada persona incluida en las mismas, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Las personas integrantes de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar junto a sus firmas su nombre y apellidos completos, nº de socio, y adjuntarán copia del D.N.I. o pasaporte.

3. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Gestora continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

4.- Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva del Club, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 21/33 |

no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.

A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.

Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

a) Comprobar la identidad de las personas votantes.

b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.

c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de estos.

**Artículo 36 Quater.-**

1. En caso de que existiera una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes de aquella serán proclamadas como integrantes de la Junta Directiva por la Comisión Electoral -siempre y cuando ésta hubiera sido nombrada conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos-, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

En el supuesto de que la Comisión Electoral hubiera sido nombrada conforme a lo regulado en el artículo 36 bis, apartado 5, si será necesaria la constitución de la Asamblea para acordar la ratificación de ésta, pero no será necesaria la votación de la candidatura.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 22/33 |

Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

2. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en los términos previstos en los presentes Estatutos, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia, según la celebración de la Asamblea tenga lugar de manera presencial o telemática, conforme a las reglas de convocatoria previstas en los presentes estatutos.

3. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.

4. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto en último lugar.

5. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes de cada una de las candidaturas.

La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas, se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

6. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 4.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

7. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 23/33 |

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica del Club la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

## CAPÍTULO V.- DE LA RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y SOCIOS.

**Artículo 37.-** Los miembros de la Junta Directiva, y en general, cualquier socio que forme parte de algún órgano de la Entidad, responderán de cualquier actuación culposa o dolosa que cause perjuicio a los intereses de ésta, o vulnere los derechos que a los socios conceden los Estatutos.

La responsabilidad será personal y colectiva en el supuesto de un órgano colegiado, si bien se eximirá de ella a quienes hubieran votado en contra del acuerdo o que no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó el acuerdo y, al tener conocimiento de este, hubiesen hecho constar fehacientemente su oposición.

Transcurrido un mes de la adopción de acuerdos por órganos colectivos se supone que todos los miembros, hayan o no asistido, tienen conocimiento de estos, salvo causa mayor que imposibilite el mismo.

Quien se considere perjudicado, en base a lo anterior, deberá formular, en primer lugar, la oportuna reclamación ante la Junta Directiva, exponiendo los motivos y razones que le asisten y tendrán expedito el uso de las acciones que considere oportunas si su petición no fuese atendida.

**Artículo 38.-** Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, al amparo de estos Estatutos, los socios responderán ante los organismos competentes por cualquier acción u omisión que cause daño a la Entidad, o a sus intereses, ya sean de carácter económico o de otro tipo.

La responsabilidad económica ante terceros sólo se podrá derivar por la entidad a los miembros de la Junta Directiva, y en general, a cualquier socio que forme parte de algún órgano de la Entidad, en el caso de actuación culposa o dolosa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 24/33 |

## CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

**Artículo 39.-** El Reglamento de Régimen Interior del Club desarrollará el régimen disciplinario y sancionador y en él se especificarán las obligaciones de las personas integrantes del Club, las faltas y sanciones, el procedimiento para su aplicación, así como la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

Las personas integrantes del Club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas internas del Club, o por infringir los acuerdos de sus órganos. Las sanciones podrán consistir en amonestación escrita y privada, suspensión de los derechos de socio por un periodo determinado, o, en el supuesto de la comisión de infracciones graves, la baja definitiva del Club.

Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oída la persona interesada. En el supuesto de que la sanción fuere la baja definitiva del Club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de esta.

**Artículo 40**.- El procedimiento sancionador se regula exhaustivamente en el Reglamento de Régimen Interior.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 25/33 |

## CAPÍTULO VII.- ARBITRAJE

**Artículo 41.-**

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del Club, podrá ser objeto de arbitraje y voluntariamente sometida al Comité de Arbitraje.

2. No serán objeto de arbitraje aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

**Artículo 42.-**

1. El Comité de Arbitraje lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocales de la Junta Directiva, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten a través del arbitraje, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

**Artículo 43.-**

1.- Toda persona que manifieste su voluntad de someter a arbitraje una cuestión litigiosa ante el Comité de Arbitraje, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse al procedimiento de arbitraje.

2.- El Comité de Arbitraje, una vez recibida la solicitud, dará traslado de esta a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 26/33 |

contendrá, en todo caso, la aceptación del arbitraje con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición al arbitraje. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

3.- Las personas integrantes del Comité de Arbitraje podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de arbitraje.

4.- Recibida la contestación sin oposición alguna al procedimiento de arbitraje., el Comité de Arbitraje procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

Los debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Arbitraje.

5.- En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Arbitraje dictará resolución en el expediente de arbitraje, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

6.- El procedimiento de arbitraje tendrá una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 27/33 |

## CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN PATRIMONIAL ECONÓMICO Y FINANCIERO.

**Artículo 44.-** El patrimonio de la Entidad estará constituido por:

a) Las aportaciones económicas de los socios y no socios, aprobadas por la Junta Directiva de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Las donaciones o subvenciones que reciba.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice Entidad.

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

**Artículo 45.-** La Entidad carece de ánimo de lucro y de organización o naturaleza mercantil. Tendrá presupuesto y patrimonio propios, debiendo en todo caso, aplicar la totalidad de sus ingresos y recursos al cumplimiento de sus fines sociales, sin que pueda distribuir beneficios entre sus socios.

Con el objeto de poder cumplir sus fines podrá adquirir, arrendar, subarrendar y recibir concesiones de Organismos Públicos de cuantos terrenos e instalaciones considere procedentes.

Los ingresos que hayan de cubrir sus gastos se obtendrán de las cuotas periódicas y de ingreso que se establezcan, así como de cuotas extraordinarios si se hubiesen hecho precisas, de las cantidades que resulten de las inscripciones para tomar parte en las competiciones, derechos de juego, del precio por uso de servicios e instalaciones y demás tarifas exigibles, de herencias, legados, subvenciones, de los préstamos que se obtengan de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y en general, de cuantas percepciones sean lícitas.

**Artículo 46.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se puedan establecer por acuerdo de la Asamblea General, tendrán vigencia anual sin perjuicio de que su pago pueda ser fraccionado a lo largo del ejercicio económico. Tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias deberán ser abonadas en su integridad, incluso en el supuesto de que durante un ejercicio se solicite la baja como socio.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
|---|---|---|
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 28/33 |

La Asamblea General podrá establecer las cuotas de entrada o ingreso que considere oportunas para la admisión de nuevos socios, en los siguientes casos:

a) Al solicitarse el ingreso como socio de número habiendo adquirido una acción de la sociedad patrimonial de otro socio.

b) Cuando por primera vez se solicite el ingreso como socio con el carácter de usufructuario de una acción de la sociedad patrimonial y el propietario de esta no hubiese satisfecho, con anterioridad, cuota de entrada por la adquisición de la condición de socio.

No estarán sujetos a pago de cuota de ingreso o entrada aquellos socios que por primera vez hagan uso del derecho que corresponde a una acción de la sociedad patrimonial cuando su adquisición haya sido realizada directamente en una ampliación de capital de la sociedad.

**Artículo 47.-** Los presupuestos de la Entidad serán anuales y su aprobación es competencia de la Asamblea General.

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 29/33 |

## CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL.

**Artículo 48.-** El régimen documental de la Entidad estará integrado por:

1.- Libro de Registro de Socios de número y socios familiares, o base de datos informatizada, en donde deberá constar su nombre y apellidos, D.N.I., tarjeta de residencia o pasaporte, profesión y domicilio habitual, así como si dispone de derecho o no de voto en las Asambleas Generales.

2.- Libros de Registro de Socios de Honor, Medallas y Distinciones de la Entidad.

3.- Libro de Actas, en el que reflejarán las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y libros de actas de los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de su fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario o las personas que actúen en su lugar según los Estatutos.

4.- Libros de Contabilidad, en los que se consignarán todos los ingresos y gastos de la Entidad, debiendo indicar la procedencia de aquellos o el destino de éstos.

5.- Balance de Situación y Cuentas de Ingresos y Gastos, así como todos los libros auxiliares que sean precisos para un mejor control de las cuentas de la Entidad.

Tanto los Libros de Registro como los de Contabilidad podrán ser llevados mediante procedimientos informáticos.

Las personas integrantes del Club, con las limitaciones recogidas en los presentes estatutos, podrán solicitar la consulta de los libros citados, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Club con expresión de la causa que motiva su petición. La solicitud deberá contestarse expresamente, mediante escrito o correo electrónico dirigido al solicitante, en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a su presentación. La Junta Directiva podrá denegar dicha consulta cuando observe mala fe en el solicitante o cuando, por autorizar dicha consulta, los intereses del Club puedan verse perjudicados.

En todo caso, el modo de acceso a la documentación se realizará cumpliendo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 30/33 |

## CAPÍTULO X.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

**Artículo 49.-** La modificación de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos del Club será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria en cuya convocatoria figure expresamente la propuesta de proceder a la modificación. Las modificaciones propuestas deberán contar para su aprobación, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, con derecho a voto, que representen además el treinta por ciento del total de socios de la Entidad.

Junto a la convocatoria se remitirá a cada uno de los socios el texto del artículo o artículos que se pretenden modificar y el que se propone en su sustitución. La convocatoria se expondrá igualmente en el tablón de anuncios.

En el caso de modificaciones puntuales, de determinados artículos o parte de estos, la decisión de la Asamblea habrá de ser, exclusivamente, la aprobación o rechazo de la modificación propuesta, sin que pueda alterarse el texto de esta.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 31/33 |

## CAPÍTULO XI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.

**Artículo 50.-** La disolución de la Entidad que comporta su baja en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se producirá por las siguientes causas:

a) Por decisión de la Asamblea General, convocada al efecto con este exclusivo Orden del Día, a petición por la Junta Directiva o a petición de, al menos, el 25% del total de socios con derecho de voto. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados, con derecho a voto, que representen además la mayoría absoluta de los socios de la Entidad.

b) Por Sentencia Judicial firme que así lo imponga.

c) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.

**Artículo 51.-** Acordada la disolución se abrirá un período de liquidación, cesando en sus funciones la Junta Directiva y nombrándose una Comisión Liquidadora, formada por seis miembros, de los cuales tres habrán de ser miembros de la Junta anterior y otros tres socios de número con derecho a voto, todos ellos elegidos por la Asamblea que acuerde la disolución o se reúna para llevarla a cabo, en caso de ser obligada.

La Comisión Liquidadora procederá a efectuar las operaciones precisas para la liquidación, destinando el resultado neto que resulte a lo que se establezca en la legislación aplicable.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 32/33 |

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA. -** La Junta Directiva podrá suspender, temporalmente, la admisión de nuevos socios cuando la capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

**SEGUNDA**. - Los presentes Estatutos entrarán en vigor y serán de aplicación a los treinta días de su aprobación por la Asamblea General de socios. Será expuesto el texto aprobado en el tablón de anuncios y se remitirá un ejemplar a cada socio

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA Y ÚNICA. -** En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo y aquellas modificaciones que dichas normas pudieran sufrir en el futuro.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL GUADALHORCE CLUB DE GOLF inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 004154 han sido adaptados y ratificados por la Delegación Territorial en Málaga con fecha 24 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | MANUEL MONTERO ALEU | 25/07/2024 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jm95T48AQ22B7RAFAJ4K4ZGN4SF | PÁG. 33/33 |